

www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. 03 MAR 2017

100208221 - 000278

Señor
RAFAEL RUIZ JIMENEZ
 Carrera 11 N° 98 - 07
 Bogotá, D.C.

DIAN No. Radicado 000S2017901161
 Fecha 06-03-17
 Remitente Normatividad y Doctrina
 Destinatario Rafael Ruiz Jimenez
 Anexos Fotos 1



COR:000S2017901161

Ref: Radicado 100000239 del 18/01/2017

Tema	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
Descriptores	Ganancia Ocasional
Fuentes formales	Arts. 26, 299 - 313

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta Entidad.

En el escrito de la referencia consulta:

"1. ¿Se encuentran vigentes los Oficios 025276 de 2006 y 0693 (radicado interno) de 2015?"

Respuesta: Ambos se encuentran vigentes.

"2. De lo anterior, resulta procedente seguir que el ingreso fiscal, proveniente de la condonación de una deuda, ¿debe ser gravado por el contribuyente que refleja el ingreso respectivo, como un ingreso sometido al régimen de ganancias ocasionales?"

Respuesta: La condonación según la legislación colombiana, se erige como una de las formas de extinguir las obligaciones de forma unilateral, en la que el acreedor libera al deudor del cumplimiento de la prestación a la que se encontraba obligado.

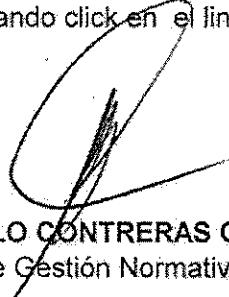
De lo anterior tenemos que términos fiscales ocurren dos situaciones: frente al acreedor que condona la deuda, se genera una aminoración en su patrimonio como consecuencia de dicho acto; por su parte, en cabeza del condonado se genera un correlativo ingreso extraordinario, debido a que el mismo no proviene de sus actividades generadoras de renta, sino por el contrario, de un acto espontáneo.

Como consecuencia de lo anterior, necesariamente dicho ingreso debe ser gravado para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios toda vez que dicha condonación genera un incremento dentro del patrimonio (art. 26 del E.T.) del condonado, por lo tanto

deberá incluirlo como ingreso ordinario dentro de su declaración de renta, o bien como ingreso extraordinario e incluirlo en el régimen de ganancias ocasionales, análisis que corresponderá en efecto al contribuyente, según su situación particular.

En los anteriores términos se resuelve su consulta. De otra parte le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha publicado en su página de Internet www.dian.gov.co, la base de los Conceptos en materia Tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el icono de "Normatividad" - "Técnica"-, dando click en el link "Doctrina - Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P: Jebq